



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0545-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN</b>
<b>Fecha:</b> <b>24/05/2018</b>	<b>Hora:</b> 09:07:24.43... <b>Folios:</b>

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes:**

1- Que mediante Auto 131-0051 del 15 de enero de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA**, presentado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, autorizado de la **SOCIEDAD PROMOTORA CANELA S.A.S** con Nit 900.775.769-5, a su vez autorizada de la **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A** quien actúa única y exclusivamente como vocera del **FIDEICOMISO LOTE LA CERAMICA**, con Njt 830.053.812-2, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria Nos 020-33901 Y 020-18477, ubicados en el Municipio de Rionegro.

2- Que mediante Resolución 131-0100 del 5 de febrero de 2018 y notificado vía correo electrónico el 8 de febrero del mismo año, se requirió a la Entidad Municipal, para que presentara el inventario forestal actualizado con el número de árboles, los nombres científicos y comunes de las especies corregidas e informo que la especie *Retrophyllum rospigliosii* deberá solicitar ante el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible el levantamiento de su veda. Lo anterior acudiendo al informe técnico 131-0105 del 23 de enero de 2018.

3- Que mediante radicado 131-1350 del 12 de febrero de 2018, la parte interesada allega la información requerida en Resolución 131-0100 del 5 de febrero de 2018, la cual fue evaluada mediante radicado 131-0266 del 15 de marzo de 2018, en este oficio se solicitó el inventario actualizado con el número de árboles y su respectiva identificación taxonómica corregida, información allegada a la Corporación mediante radicado 131-2587 del 23 de marzo de 2018.

4- Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 26 de abril de 2018, generándose el **Informe Técnico número 131-0916 del 23 de mayo de 2018**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

**3. "OBSERVACIONES:**

3.1. *A los predios urbanos ubicados cerca al barrio altos de la Pereira en el sector patinodromo del Municipio de Rionegro, se llega tomando la vía denominada "el tranvía" hasta llegar a la altura de un parqueadero contiguo al patinodromo, allí al costado izquierdo se encuentra una vía por la que se ingresa al barrio altos de la Pereira, al llegar a un pequeño parque se continúa por la Diagonal 52f y allí al final de esta vía se encuentra uno de los predios del solicitante.*

3.2. *Los predios presentan un terreno con pendientes que van desde bajas a moderadas, se observaron algunos focos de erosión correspondiente a desprendimiento de material de un talud contiguo a un camino que atraviesa ambos predios. La cobertura vegetal predominante son las gramíneas, sin embargo, se presentan parches de vegetación nativa producto de una regeneración*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sga/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sga/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [elienta@cornare.gov.co](mailto:elienta@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque Los Olivos: 546 30 27,  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

natural in situ. En uno de los predios se encuentra establecida una construcción, la cual cumple la función de sala de ventas del proyecto "La Provincia".

3.3. Los árboles objeto de la solicitud corresponden a cincuenta y nueve (59) en total, cuatro (4) individuos de la especie 'acacia negra' (*Acacia melanoxylon*), dieciséis (16) individuos de la especie guácimo de tierra fría (*Cordia barbata*), un (1) individuo de la especie uvito de monte (*Cavendishia pubescens*), un (1) individuo de la especie drago (*Croton magdalenensis*), seis (6) individuos de la especie urapán (*Fraxinus chinensis*), trece (13) individuos de la especie cordoncillo (*Piper angustifolium*), tres (3) individuos de la especie espadero (*Myrsine* sp.), un (1) individuo de la especie pino pátula (*Pinus patula*), cuatro (4) individuos de la especie pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), cinco (5) individuos de la especie carate (*Vismia baccifera*) y cinco (5) individuos de la especie sauco de monte (*Viburnum cylindricum*), todos ellos ubicados al interior de los predios urbanos identificados con FMI No. 020-33901 y 020-18477.

Todos estos individuos son árboles adultos, los cuales presentan buenas condiciones fitosanitarias y no evidencian la presencia de daños físicos o mecánicos. Estos árboles se encuentran distribuidos de forma aislada y no hacen parte de zonas de retiro de fuentes hídricas, tampoco se encontró fauna silvestre asociada permanentemente a los mismos. Ninguno de estos árboles representa peligro alguno para personas u obras de infraestructura.

Cuatro de los individuos arbóreos corresponden a la especie pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), la cual presenta veda para su aprovechamiento en todo el territorio nacional, por tanto es necesario que se lleve a cabo el trámite para el levantamiento de la misma ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para todos estos árboles, sin importar sus condiciones, se solicita permiso por parte del municipio de Riónegro para su erradicación mediante el procedimiento de tala para dar paso a las labores de adecuación de una vía paralela a la Quebrada La Pereira, la cual permitirá la conexión entre los proyectos urbanísticos Torres del Campo, Torres de Alcalá y La Provincia con la Diagonal 53.

Se resalta que el interesado realizó un rediseño de la obra con el fin de afectar lo menos posible la vegetación en el predio, a tal punto que, en un principio se solicitaba la tala de 229 individuos arbóreos y el nuevo inventario presentado sólo incluye 59 individuos en total, además en campo se encuentra claramente delimitado mediante estacas el área a intervenir.

La madera producto del aprovechamiento puede ser transportada fuera del predio para su disposición final.

3.4. La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde están los predios objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No.112-7296 21/12/2017.

Los predios presentan restricciones por el acuerdo 251 de 2011 por retiros a una fuente hídrica que discurre por ellos.

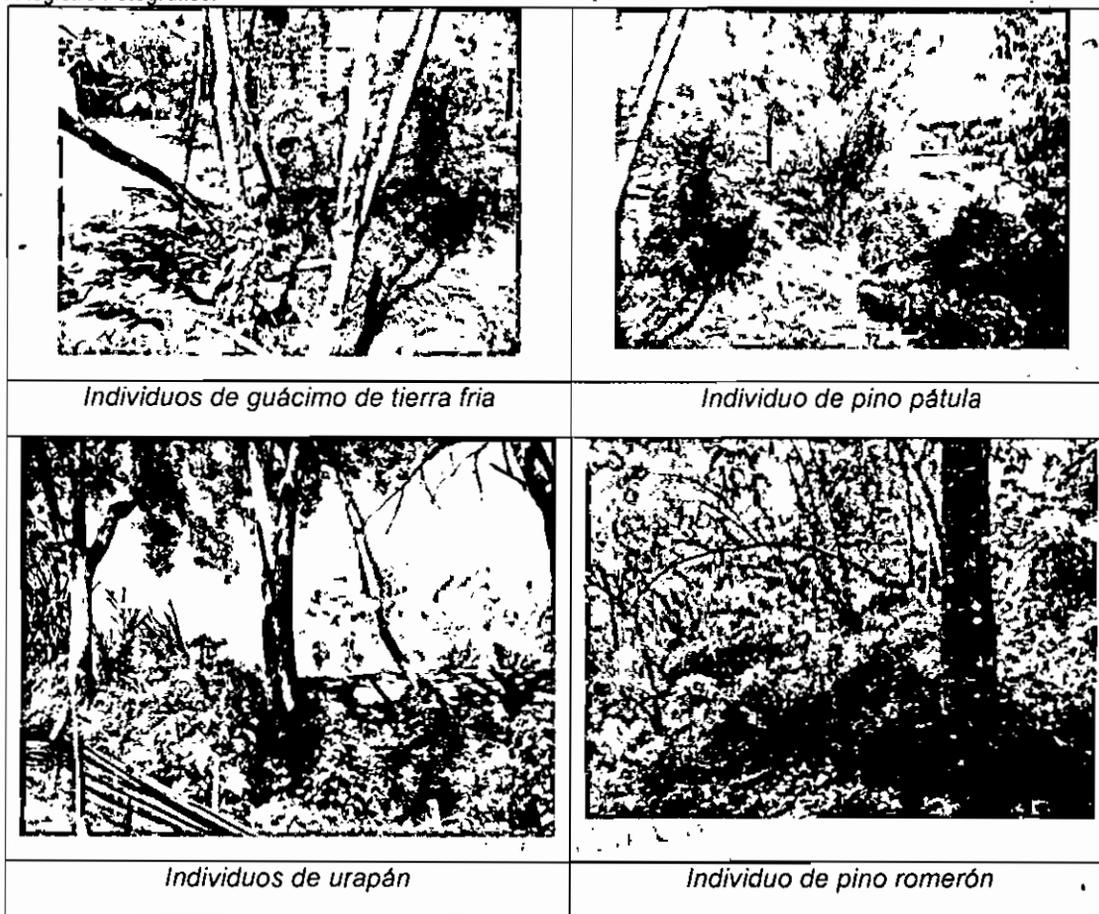
3.5. No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	10.50	0.47	4	7.45	1.59	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	4.00	0.11	1	0.03	0.01	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia barbata</i>	Guácimo	7.19	0.14	16	1.62	0.51	Tala

		de tierra fría						
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	10.00	0.16	1	0.16	0.07	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	11.67	0.41	6	8.97	2.41	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	14.00	0.66	1	3.82	1.09	Tala
Piperaceae	<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	6.77	0.12	13	0.87	0.20	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romerón	10.25	0.31	4	2.48	0.80	Tala
Adoxaceae	<i>Viburnum cylindricum</i>	Sauco de monte	8.00	0.14	5	0.48	0.17	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	7.60	0.16	5	0.72	0.22	Tala
Myrsinaceae	<i>Myrsine sp.</i>	Espadero	7.33	0.12	3	0.19	0.09	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>59</b>	<b>26.79</b>	<b>7.17</b>	

3.7. Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1. El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA de cuatro (4) individuos de la especie acacia negra (*Acacia melanoxylon*), dieciséis (16) individuos de la especie guácimo de tierra fría (*Cordia barbata*), un (1) individuo de la especie uvito de monte (*Cavendishia pubescens*), un (1) individuo de la especie drago (*Croton magdalenensis*), seis (6) individuos de la especie urapán (*Fraxinus chinensis*), trece (13) individuos de la especie cordoncillo (*Piper angustifolium*), tres (3) individuos de la especie espadero (*Myrsine sp.*), un (1) individuo de la especie pino pátula (*Pinus patula*), cuatro (4) individuos de la especie pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), cinco (5) individuos de la especie

carate (*Vismia baccifera*) y cinco (5) individuos de la especie sauco de monte (*Viburnum cylindricum*), todos ellos ubicados al interior de los predios urbanos identificados con FMI No. 020-33901 y 020-18477 en el Municipio de Rionegro, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylo</i>	Acacia negra	10.50	0.47	4	7.45	1.59	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	4.00	0.11	1	0.03	0.01	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia barbata</i>	Guácimo de tierra fría	7.19	0.14	16	1.62	0.51	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	10.00	0.16	1	0.16	0.07	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	11.67	0.41	6	8.97	2.41	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	14.00	0.66	1	3.82	1.09	Tala
Piperaceae	<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	6.77	0.12	13	0.87	0.20	Tala
Adoxaceae	<i>Viburnum cylindricum</i>	Saucu de monte	8.00	0.14	5	0.48	0.17	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	7.60	0.16	5	0.72	0.22	Tala
Myrsinaceae	<i>Myrsine sp.</i>	Espadero	7.33	0.12	3	0.19	0.09	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>55</b>	<b>24.31</b>	<b>6.37</b>	

4.2. Técnicamente se considera que **NO ES VIABLE** el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA de cuatro (4) individuos de la especie pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), **toda vez que esta especie se encuentra vedada para su aprovechamiento en todo el territorio nacional** mediante la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, Resolución 096 de 2006 del INDERENA y Acuerdo 262 de 2011 proferido por CORNARE.

Por lo anterior, el interesado deberá **dirigirse al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS para realizar los trámites pertinentes para el levantamiento de veda** de estas especies.

A continuación se referencian las cantidades respectivas de la especie para la que no es viable autorizar el aprovechamiento:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romerón	4

4.3. Los árboles objeto de la solicitud presentan buenas condiciones fitosanitarias y no evidencian daños de tipo físico o mecánico, además ninguno de ellos representa peligro alguno para personas u obras de infraestructura.

Ninguno de los cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos autorizados pertenecen a especies con veda a nivel nacional o regional y aunque con su erradicación se ocasionan impactos negativos al ecosistema, se considera que la capacidad de recuperación del mismo es alta, dado que, se encuentra en el suelo un gran banco de semillas y una abundante regeneración natural de las especies nativas establecidas en el terreno y los diseños de la obra han contemplado la reducción al mínimo de la afectación a la vegetación.



Por todo lo anterior, se considera pertinente permitir la erradicación de cincuenta y cinco (55) individuos mediante el procedimiento de tala.

4.4. La información entregada por el MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con NIT 890.907.317-2, a través de su Representante Legal el Señor ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA identificado con c.c. 15.440.458, quien actúa en calidad de autorizado de la SOCIEDAD PROMOTORA CANELA S.A.S. identificada con Nit 900.775.769-5 a su vez autorizada por la SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. quien actúa única y exclusivamente como vocera del FIDEICOMISO LOTE LA CERAMICA identificada con Nit 830.053.812-2, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

4.5. NA

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la carta, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4. "**Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-0916 del 23 de mayo de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra Pública, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa cincuenta y cinco (55) individuo, para dar paso a las labores de adecuación de una vía paralela a la Quebrada La Pereira, la cual permitirá la conexión entre los proyectos urbanísticos Torres del Campo, Torres de Alcalá y La Provincia con la Diagonal 53.



Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable,

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO** para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con NIT 890.907.317-2, a través de su Representante Legal el Señor **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, quien actúa en calidad de autorizado de la **SOCIEDAD PROMOTORA CANELA S.A.S**, con Nit 900.775.769-5 a su vez autorizada por la **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** quien actúa única y exclusivamente como vocera del **FIDEICOMISO LOTE LA CERAMICA**, con Nit 830.053.812-2, para las siguientes especies:

<i>Familia</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre común</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Volumen comercial (m<sup>3</sup>)</i>	<i>Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)</i>
<i>Fabaceae</i>	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	4	1.59	Tala
<i>Ericaceae</i>	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	1	0.01	Tala
<i>Boraginaceae</i>	<i>Cordia barbata</i>	Guácimo de tierra fría	16	0.51	Tala
<i>Euphorbiaceae</i>	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	0.07	Tala
<i>Oleaceae</i>	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	6	2.41	Tala
<i>Pinaceae</i>	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	1.09	Tala
<i>Piperaceae</i>	<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	13	0.20	Tala
<i>Adoxaceae</i>	<i>Viburnum cylindricum</i>	Sauco de monte	5	0.17	Tala
<i>Hypericaceae</i>	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	5	0.22	Tala
<i>Myrsinaceae</i>	<i>Myrsine sp.</i>	Espadero	3	0.09	Tala
<b>Total</b>			<b>55</b>	<b>6.37</b>	

**Parágrafo 1º.** Se le informa al municipio de Rionegro que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NO SE AUTORIZA** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** DE cuatro (4) individuos de la especie pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), **toda vez que esta especie se encuentra vedada para su aprovechamiento en todo el territorio nacional** mediante la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, Resolución 096 de 2006 del INDERENA y Acuerdo 262 de 2011 proferido por CORNARE.

**Parágrafo.** El interesado deberá **dirigirse al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS para realizar los trámites pertinentes para el levantamiento de veda** de estas especies.

**ARTÍCULO TERCERO.** El MUNICIPIO DE RIONEGRO, deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **209 árboles** (11 árboles x 3 + 44 árboles x 4) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*); entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. La compensación por el establecimiento del material vegetal tendrá una vigencia de **seis (06) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para este caso el valor a compensar de \$ 3.259.355 (\$15.595 pesos x 209 árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO CUARTO.** **ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA, realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** El municipio de Rionegro debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deberán repicar las ramas y material de desecho producto de la tala y poda, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.
3. Se debe tener cuidado con la tala y poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause la tala de los árboles.
5. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
6. Los desperdicios producto de la tala y poda deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
7. Las personas que realicen la tala deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

**ARTICULO SEXTO.** El producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

**Parágrafo 1º. INFORMAR** a la parte interesada que de conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se estableció el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018 requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información podrá dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

**Parágrafo 2º.** No se debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

**ARTICULO SEPTIMO. RECOMENDAR** al municipio de Rionegro, realizar unas jornadas de sensibilización en la comunidad, previas al aprovechamiento y poda de los individuos forestales.

**ARTICULO OCTAVO. INFORMAR** que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Rio Negro, mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTICULO NOVENO. ADVERTIR**, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.615.16.2018**  
Dependencia: Trámites Ambientales.  
Asunto: Flora (Aprovechamiento)  
Proyectó. P. Usuga Z.  
Técnico. Milena Arismendy Mira  
Fecha: 23/05/2018